



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 023 -2024-GR. APURIMAC/GRDE

Abancay,

22 ABR. 2024

#### VISTOS:

El **INFORME TECNICO LEGAL N° 004 – 2024 – GRDE-APU-SGSFLPR /IAVZ/JAT** de fecha 14 de Marzo 2024, mediante el cual el Abog. Ivan Abdías Zuzunaga Vilchez y el Ing. Jainor Alegria Tupa, responsable Legal y responsables Físico De la SGSFLPR, solicitan la emisión del acto Resolutivo, mediante el cual se resuelva la incorporación e inmatriculación a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Apurímac, del predio rustico denominado "UYWARI" de la Unidad Territorial "UYWARI", con un área de **1641.6900 ha** y Perímetro **29726.70**, ubicado en el distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros, Región Apurímac y tomando en consideración el acervo documentario pertinente que forman parte del presente acto Resolutivo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: " los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia", norma Constitucional concordante con los Artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y locales de desarrollo;

Que, el mismo cuerpo normativo establece en su Artículo 70°.- "el derecho de propiedad es inviolable". El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley. (...)". En consecuencia, el objetivo de incorporar tierras a dominio del Estado, tiene como finalidad de brindar seguridad jurídica a los poseedores asentados en el ámbito jurisdiccional de las tierras incorporadas;

Que, el inciso n) del Artículo 51.- funciones en materia Agraria de la Ley N° 27867, – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que una de las funciones específicas de los Gobiernos Regionales es: n) promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico-Legal de la Propiedad Agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e imprescriptible de las tierras de las Comunidades Campesinas y nativas.

Que, en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y por Decreto Legislativo N° 1295; toda vez, que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Resolución Ministerial 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de Mayo de 2011 declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del Artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Y establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Apurímac es competente en materia de Formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 25 de noviembre del 2010;

Que, de acuerdo al Artículo 60° de la Organización Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, Reglamento de Organización y funciones -ROF, LA Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es el encargado de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, Saneamiento Físico Legal de los Predios Rurales, objeto de formalización de conformidad con la legislación vigente y los procedimientos contenidos en la función n) del Artículo 51 de la Ley 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que "los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales- SBN; y en las zonas que se haya efectuado transferencia de competencia, a los Gobiernos Regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales";





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



023

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Resolución Ministerial N° 0711-2015-MIDAGRI de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba los "Lineamientos para la Inmatriculación de predios a nombre del Estado y para asumir la titularidad sobre predios inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de formalización y titulación de la propiedad Agraria", en el ejercicio de la función transferida descrita en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 3.4 de la Resolución Ministerial N° 556-2015-MIDAGRI, establece que el ente de Formalización Regional podrá solicitar la primera inscripción de dominio de aquellos sectores de la unidad territorial que no cuenten con antecedentes Registrales. Para tal motivo, se expedirá Resolución Administrativa que dará merito a la Inscripción Registral en los casos que se disponga la primera inscripción de dominio o inmatriculación;

Que, la Resolución Ministerial N° 0019-2018-MIDAGRI, de fecha 15 de enero de 2018, en su último párrafo del literal y del numeral 3.6 indica que, "Expedido el informe de Diagnóstico Físico Legal de la unidad territorial, y con la conformidad del responsable del ente de Formalización Regional, se procederá a implementar bajo responsabilidad, las acciones técnico legales contenidas en las conclusiones y planos que expida el Ente de formalización Regional para regularizar el derecho de propiedad del estado y/o corregir o aclarar las inexactitudes registrales existentes en las partidas registrales de los Predios Rurales del Estado, tendrán merito suficiente para su inscripción en el Registro de predios de la Oficina Registral correspondiente;

Que, la Ley N° 31145-Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, establece: Artículo 1. Objeto de la Ley.- la presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de Saneamiento Físico-Legal, Formalización de los Predios Rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel Nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. "Artículo 5. Inicio de las acciones de Saneamiento Físico-Legal 5.1 los procedimientos para el Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rústicos que inicien de oficio los Gobiernos Regionales para el cumplimiento de sus actividades, planes operativos, proyectos y/o programas de formalización a su cargo, se ejecutan de manera gratuita y en forma masiva, determinando las unidades territoriales delimitadas en función a un distrito, proyecto de vuelo o plan de vuelo, proyecto catastral, valle, ámbito o sector. Asimismo; en su acápite disposición complementaria derogatoria, acápite único señala: "Deróguese el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1089", Decreto Legislativo que establece el Régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios Rurales y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de predios Rurales".

Que, obra en autos el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 009-2024-PTRT3-GTS/LAA/HIA de fecha 13 de Marzo de 2024, mediante el cual el Abog. Lewis Alfaro Alosilla, responsable legal y el Ing. Hilario Inca Andia responsable físico del Proyecto PRT3, informan sobre la incorporación de áreas de libre disponibilidad al Estado, correspondiente del predio rustico denominado "UYWARI" de la Unidad Territorial denominado "UYWARI". Asimismo, obra en el expediente de diagnóstico del área a incorporarse;

Que, luego de la verificación e análisis realizada por el equipo de diagnóstico y Saneamiento Físico Legal se ha determinado la Unidad Territorial de "UYWARI", ubicado en el distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, no cuenta con inscripción Registral en el Registro de predios, no existiendo además documentos que acrediten derechos de propiedad de terceros, por lo que, corresponde a un predios rustico del Estado; tal como es de verse del INFORME TECNICO LEGAL N° 03-2024-GRDE-APU-SGSFLPR/IAZV-JAT; INFORME TECNICO LEGAL 009-2024-GTS/PTRT3/LAA-HIA y el INFORME TECNICO LEGAL N° 004-2024-GRDE-APU-SGSFLPR/IAZV-JAT, fue aprobado el Diagnostico Físico Legal y Socio Ambiental de la UT.

Que, la primera inscripción de dominio se efectuara de conformidad a lo prescrito en el Artículo 23° de la Ley N° 29151, concordante con el primer párrafo del Artículo 38° y 40° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a su vez concordante con lo establecido en el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 0711-2015-MIDAGRI, que aprueba los lineamientos para la inmatriculación de predios a favor del Estado, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria y el Artículo 21° del Reglamento General del Registro de predios. Aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

Que, culminado con el análisis y evaluación el Informe de Diagnostico Físico, Legal y socio ambiental de la Unidad Territorial UYWARI, este cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Diagnostico Físico Legal del proceso de Formalización de predios Rurales, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0019-2018-MIDAGRI. Al no haber observaciones del Informe de Diagnostico Físico, Legal y socio ambiental de la Unidad Territorial UYWARI, así como, haber cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en el Manual de Diagnostico Físico Legal del predio





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



023

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de formalización de predios Rurales, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0019-2018-MIDAGRI, se recomienda, DECLARAR POR APROBADO el diagnostico, de la Unidad Territorial de UYWARI, .

Que, de acuerdo al informe de los validadores del INFORME TECNICO LEGAL N° 03-2024-GRDE-APU-SGSFLPR/IAZV-JAT; INFORME TECNICO LEGAL 009-2024-GTS/PTRT3/LAA-HIA y el INFORME TECNICO LEGAL N° 004-2024-GRDE-APU-SGSFLPR/IAZV-JAT, en concordancia con las conclusiones y recomendaciones, el área de los validadores, Declara por APROBADO los informes de Diagnostico Físico Legal y Socio Ambiental.

Que, la primera inscripción de dominio se efectuara de conformidad a lo prescrito en el Artículo 23° de la Ley N° 29151, y a su vez concordante con lo establecido en el numeral 4.1. del Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 0711-2025-MIDAGRI, que aprueba los lineamientos para la inmatriculación de predios a favor del Estado, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria y el Artículo 21° del Reglamento General del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2023-SUNARP/SN.

Que, conforme a Ley N° 31145-Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Pedios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, resulta procedente aprobar para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral N° X de Abancay-Apurímac el plano de saneamiento, con su respectiva memoria descriptiva y con su base grafica digital, correspondiente al predio rustico denominado "UYWARI", ubicado en el distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac y por consiguiente invocamos la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO O INMATRICULACION** del área 1641.6900 ha y perímetro **29726.70**.ml. a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Apurímac, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

Estando a lo actuado, y considerando que el presente tramite es de carácter eminentemente técnico/legal, los representantes referidos en los considerandos, bajo responsabilidad, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al expediente administrativo que versa sobre INCORPORAR al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, el predio rustico denominado "UYWARI", del área de 1641.6900 ha. Con perímetro **29726.70** ml. Ubicado en el distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac.

Por lo expuesto; y estando a que la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de Formalizar la Propiedad Rural Informal; asimismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012- GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41.Inc.c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir Resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde al Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - INCORPORAR**, al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional de Apurímac, el Predio Rustico denominado "UYWARI", con un área de **1641.6900 ha**. Con perímetro **29726.7** ml., ubicado en el Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac; siendo sus LINDEROS: **1641.6900 ha** y Perímetro **29726.70**, **POR EL NORTE:** Limita con el RIO PAMPAS, con una línea quebrada de 10050.66 desde en punto E hasta el punto A **POR EL SUR:** Limita con la propiedad de TERCEROS, con una línea quebrada de 3273.08 metros lineales desde el punto D hasta el punto C. **POR EL ESTE:** Limita con la propiedad de TERCEROS, con una línea quebrada de 8384.62 metros lineales, desde el punto A hasta el punto C **POR EL OESTE.** Limita con la propiedad de TERCEROS, con una línea recta de 8018.34 metros lineales, desde el punto E hasta el punto D. Ello; conforme al **INFORME TECNICO LEGAL N° 004 - 2024 - GRDE-APU-SGSFLPR /IAVZ/JAT** y en merito a los demás documentos que conforman el acervo documentario materia del presente, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

**ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR**, a la zona Registral N° X-SUNARP, Oficina Registral Sede Abancay-Apurímac, que por el solo mérito de la presente Resolución proceda a inscribir en el Registro de predios, la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO O INMATRICULACION** del predio rustico denominado "UYWARI", ubicado en el distrito de Ocobamba, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac; con fin exclusivo de desarrollar procesos de Formalización y Titulación Rural.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, el presente acto Resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y demás entes administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y demás fines de Ley.

**ARTICULO CUARTO.- SEÑALAR**, que contra la presente Resolución se podrá interponer los recursos administrativos, previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



023

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac. [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*E*

**Ing. ELIAS ARANIBAR AGUILAR**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.**

Archivo  
SGSFLPR  
PTRTJ

